

CG223/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 06/08 VS. COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO.

Distrito Federal, 29 de mayo de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 06/08 vs. Coalición Alianza por México**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. El diecisiete de junio de dos mil ocho, mediante oficio DJ/789/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos la Resolución CG259/2008 aprobada por este Consejo General en la sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil ocho, respecto del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave JGE/QCG/072/2006 y su acumulado JGE/QCG/073/2006 instaurado en contra de la otrora Coalición Alianza por México, en cuyo punto resolutivo CUARTO, en relación con el punto considerativo 8, se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización para que en el ámbito de su competencia determinara lo conducente.

Conviene transcribir el citado punto considerativo:

“8.- Que en atención a que los CC. Juan Manuel Figueroa Ceja, Leonardo Maciel Hernández e Ismael Torres del Río, Presidentes Municipales de Jiquilpan, Cojumatlán de Régules, y Venustiano Carranza, Michoacán, respectivamente, reconocieron haber publicado un desplegado en el periódico ‘Tribuna’ el día doce de marzo de dos mil seis, a través del cual se felicitó y apoyó al C. Roberto Madrazo Pintado, entonces candidato a la presidencia de la República de la coalición denunciada, lo que podría constituir una aportación a la campaña del otrora candidato en mención, se estima procedente dar vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales de su competencia.

Asimismo, conviene transcribir el citado punto resolutivo:

***CUARTO.-** Dese vista con copia del presente expediente a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en términos del considerando 8 del presente fallo. ...”*

II. El doce de agosto de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por medio del cual tuvo por recibido el oficio DJ/789/2008 y la Resolución CG259/2008; asimismo, registró el presente procedimiento oficioso en el Libro de Gobierno con el número **P-UFRPP 06/08 vs. Coalición Alianza por México**; formó el expediente respectivo y ordenó notificar tal proveído conforme a derecho.

III. El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2090/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.

El veintinueve de agosto de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1259/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización, el original del acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. El trece de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2091/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario de este Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

V. El tres de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2324/2008, la Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México, integrantes de la extinta Coalición Alianza por México, el inicio del presente procedimiento seguido en su contra.

VI. El diez de octubre de dos mil ocho, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el plazo previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución ante el Consejo General.

El diez de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2583/2008, la Unidad de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva, la emisión del acuerdo antes referido.

VII. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El dieciséis de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/2558/08, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros que informara si la otrora Coalición Alianza por México reportó dentro de su informe de campaña de su entonces candidato a la presidencia de la República de dos mil seis el gasto generado por la inserción de propaganda electoral en la edición del doce de marzo de dos mil seis en el semanario "Tribuna".

b) El veintitrés de octubre de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAPPAPO/325/08, la citada Dirección remitió la información que le fue solicitada.

VIII. El veintidós de octubre de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1708/08, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización copia certificada del expediente JGE/QCG/072/2006 y su acumulado JGE/QCG/073/2006.

IX. Requerimiento de documentación a la Secretaría Ejecutiva.

a) El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio UF/3056/2008, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Secretaría Ejecutiva, copia certificada de la parte conducente del Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del informe de campaña de ingresos y gastos de la entonces Coalición Alianza por México en el proceso federal electoral de dos mil seis, así como anexos y su Resolución CG97/2007.

b) El tres de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DS/1530/08, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva remitió la documentación solicitada.

X. El diez de febrero de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó se formulará el proyecto de Resolución correspondiente.

XI. El once de febrero de dos mil nueve, mediante oficio UF/375/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

El dieciséis de febrero de dos mil nueve, mediante oficio DJ/621/2009, la Dirección Jurídica remitió a la Unidad de Fiscalización la documentación descrita anteriormente, misma que fue publicada oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, párrafo 2; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Que con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h), i) y w), 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2, 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c), 5, 6, párrafo 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Que procede fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, consistente en determinar si la Coalición Alianza por México, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, recibió una aportación en especie por parte de de tres Presidentes municipales en el Estado de Michoacán, consistente en la inserción de un desplegado con propaganda electoral en el semanario “Tribuna”.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso a), en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, que establecen lo siguiente:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
(...)

Artículo 49

- (...)
2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*
(...)
 - a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
(...)”

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica, y los principios rectores de la función electoral federal.

Esta forma de proceder se desprende del artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que dispone lo siguiente:

“Artículo 14

1. *Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral federal, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos investigados.*
(...)”

De la Resolución CG259/2008, aprobada por este Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de mayo de dos mil ocho, por la que se resolvió el procedimiento sancionador identificado con la clave JGE/QCG/072/2006 y su

acumulado JGE/QCG/073/2006, instaurado contra la otrora Coalición Alianza por México, se desprende que en la edición del doce de marzo de dos mil seis del semanario "Tribuna", fue insertado un desplegado con propaganda electoral a favor de la campaña del candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora Coalición Alianza por México.

Ahora bien, cabe señalar que los CC. Juan Manuel Figueroa, Presidente Municipal de Jiquilpan de Juárez; Ismael Torres Del Río, Presidente Municipal de Venustiano Carranza y, Leonardo Hernández Maciel, Presidente Municipal de Cojumatlán de Regules, todos correspondientes al Estado de Michoacán, informaron a esta autoridad electoral que contrataron la citada inserción a título personal, esto es, que la misma fue pagada con recursos propios y no municipales. Asimismo, manifestaron que no solicitaron que se les expidiera factura.

Por su parte, el director del semanario "Tribuna" informó que fue el C. Leonardo Hernández Maciel, quien solicitó se insertara el referido desplegado, pagó a título personal la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) y que, en efecto, no fue emitida factura alguna por concepto de dicha inserción.

Se transcribe la referida respuesta dada por dicho director, en la que señala lo siguiente:

*"En atención al oficio en donde me solicita información sobre la publicación del día 12 de marzo del 2006 que aparece en la página 33, año 46, No. 1953 del Semanario TRIBUNA, en el que a título personal **el Dr. Leonardo Hernández Maciel puso una felicitación** al candidato a la presidencia de la República Lic. Roberto Madrazo Pintado manifiesto lo siguiente: que de verdad **fue contratada a título personal ya que al director del periódico TRIBUNA en ese momento le había manifestado que el 07 de marzo del 2006 se encontraba usted con un permiso de la Oficialía Mayor de su Municipio para que le fuera descontado el día ya que iba a atender asuntos de carácter personal, así mismo este desplegado que apareció el 12 de marzo de 2006 fue pagado por su persona a dicha empresa y que en ningún momento de (sic) le hizo cargo a donde usted trabaja por lo cual usted pidió que no se le diera ningún recibo o factura, sabiendo antemano que usted lo único que hizo fue un apoyo económico de \$500 (Quinientos pesos) para los gastos ya que no se hizo un cobro por la publicación. Y que solamente se pondría esta publicación si apareciera el nombre de los cuatro ciudadanos que en ella se menciona."***

[Énfasis añadido]

Así las cosas, de la adminiculación de las documentales listadas con antelación, se concluye que los Presidentes municipales de Jiquilpan de Juárez, Venustiano Carranza y Cojumatlán de Regules contrataron la referida inserción con propaganda electoral a título personal, lo cual excluye la posibilidad de que la misma fuese pagada con recursos de los Ayuntamientos.

Las consideraciones que han sido vertidas son concordantes con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante que a continuación se transcribe:

“MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO. De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con que se ostente.”

Lo anterior resulta adecuado si se atiende a la sana crítica y a la experiencia. En efecto, si se toma en consideración que la cantidad pagada como contraprestación por la inserción del desplegado asciende a la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), esto es, a una cantidad que fácilmente puede ser erogada por

una persona física; que no existe elemento probatorio que indique que dicha erogación fue realizada por parte de alguno de los citados Ayuntamientos, y que cada una de las documentales que han sido analizadas indica que la misma fue realizada por parte de los referidos Presidentes municipales a título personal, puede válidamente presumirse que la misma, tal como lo señalaron los referidos ciudadanos, no fue pagada por los Ayuntamientos, sino por ellos.

Así las cosas, de las pruebas aportadas en este procedimiento, se concluye que **no existió aportación** en especie ilícita, proveniente de los Ayuntamientos de Jiquilpan de Juárez, Venustiano Carranza y Cojumatlán de Regules a favor de la otrora Coalición Alianza por México, sino una aportación lícita, realizada por parte de tres ciudadanos.

En virtud de que se desvirtuaron los hechos materia del procedimiento que por esta vía se resuelve, se tiene que la Coalición Alianza por México cumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 49 párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho. Así, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

Concluido lo anterior, conviene señalar que este Consejo General, de conformidad con el punto considerativo 5.2., inciso f), en relación con el punto resolutivo SEGUNDO, inciso f), numerales 1 y 2 de la Resolución CG97/2007, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes al proceso electoral federal de dos mil seis, sancionó a la otrora Coalición Alianza por México por no haber reportado la cantidad total de 2,664 desplegados.

En efecto, de la Resolución en cita se desprende que durante la revisión del informe de campaña de la Coalición Alianza por México se detectó, con base en los resultados arrojados por el monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social, que dicha Coalición no reportó 2,264 desplegados.

Asimismo, del anexo 35 del Dictamen Consolidado correspondiente (que como imagen se muestra a continuación) se desprende que entre los 2,264 desplegados se encuentra, referida con el consecutivo 491, la inserción en prensa materia del presente procedimiento oficioso.

**Consejo General
P-UFRPP 06/08 vs.
Coalición Alianza por México**



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA**



**REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA 2006
DESPLGADOS EN PRENSA DE PRESIDENTE NO LOCALIZADOS EN LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE**

ANEXO DEL OFICIO STCFRPA/1532/07	CIUDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINAS	TEXTO PUBLICADO	REFERENCIA PARA DICTAMEN
491	MICHOACÁN	12-03-06	TRIBUNA	33	NUESTRO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA ES ROBERTO MADRAZO ALIANZA POR MÉXICO ES GRATO PARA NOSOTROS FELICITAR AL LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO CANDIDATO DE LA ALIANZA POR MÉXICO (..)	
492	MICHOACÁN	12-03-06	EL VIGIA	3	ROBERTO MADRAZO PINTADO, CANDIDATO DE LA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO ESTUVO EN JIQUILPAN (..)	
493	MICHOACÁN	13-06-06	EL SOL DE MORELIA	7B	ALIANZA POR MÉXICO CUARTA CARTA AL PUEBLO DE MÉXICO DE ROBERTO MADRAZO A TODOS LOS MEXICANOS (..)	
494	MICHOACÁN	27-06-06	LA VOZ DE MICHOACÁN	3B	RESUMEN SOBRE LA CORDIAL REUNIÓN QUE SOSTUVIERON EL LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, CANDIDATO DE ALIANZA POR MÉXICO (PRI-PVEM), Y EL C.P. VICTOR GONZALEZ TORRES, CANDIDATO CIUDADANO INDEPENDIENTE, LLEVADA A CABO EL PASADO DOMINGO 25 DE JUNIO, EN UN HOTEL AL SUR DE LA CIUDAD DE MÉXICO (..)	
495	MICHOACÁN	26-06-06	EL SOL DE MORELIA	9-A	ALIANZA POR MÉXICO QUINTA CARTA AL PUEBLO DE MÉXICO DE ROBERTO MADRAZO A TODOS LOS MEXICANOS (..)	
496	NAYARIT	04-03-06	AVANCE	8	RECUPERAREMOS LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA ESTE 2 DE JULIO VAMOS A GANAR: MADRAZO	(1)
497	NAYARIT	14-06-06	MERIDIANO	3A	MOVIMIENTO CIUDADANO NACIONAL "ES POR MÉXICO" A LA OPINION PUBLICA (..) PAR TU FAMILIA. ¡VOTA PAR ROBERTO MADRAZO!! PAR TU COMUNIDAD. ¡VOTA PAR ROBERTO MADRAZO!! POR TU ESTADO. ¡VOTA PAR ROBERTO MADRAZO!!	
498	NAYARIT	20-06-06	MERIDIANO	14A	LIC. ROBERTO MADRAZO, BIENVENIDO A NAYARIT, SUS ESTRUCTURAS Y AMIGOS LE SALUDAN: (...) TODOS CON MADRAZO	
499	NAYARIT	20-06-06	GRÁFICO	8A	LIC. ROBERTO MADRAZO, BIENVENIDO A NAYARIT, SUS ESTRUCTURAS Y AMIGOS LE SALUDAN: (...) TODOS CON MADRAZO	
500	NAYARIT	28-06-06	NAYARIT OPINA	12 Y 13	MIS COMPORMISO BASICOS DE INVERSIÓN Y EMPLEO CON NAYARIT PLATAFORMA ECONOMICA DE ROBERTO MADRAZO (..) ALIANZA POR MÉXICO	
501	NUEVO LEÓN	21-01-06	MILENIO DIARIO DE MONTERREY	7	ALIANZA POR MÉXICO BIENVENIDO SEÑOR CANDIDATO ROBERTO MADRAZO PINTADO (..) SEÑOR CANDIDATO: EN NUEVO LEÓN, USTED YA GANÓ (..)	
502	NUEVO LEÓN	21-01-06	REGION	22	ALIANZA POR MÉXICO BIENVENIDO SEÑOR CANDIDATO ROBERTO MADRAZO PINTADO (..) SEÑOR CANDIDATO: EN NUEVO LEÓN, USTED YA GANÓ (..)	
503	NUEVO LEÓN	21-01-06	EL PORVENIR	2	ALIANZA POR MÉXICO BIENVENIDO SEÑOR CANDIDATO ROBERTO MADRAZO PINTADO (..) SEÑOR CANDIDATO: EN NUEVO LEÓN, USTED YA GANÓ (..)	
504	NUEVO LEÓN	21-01-06	EL NORTE	3	ALIANZA POR MÉXICO BIENVENIDO SEÑOR CANDIDATO ROBERTO MADRAZO PINTADO (..) SEÑOR CANDIDATO: EN NUEVO LEÓN, USTED YA GANÓ (..)	
505	NUEVO LEÓN	03-02-06	REGIO.COM	12 Y 13	CRISTINA DIAZ SALAZAR DIPUTADA FEDERAL DEL PRI POR EL 9o. DISTRITO (..) ROBERTO MADRAZO (..) AFIRMA QUE SU AMISTAD CON ROBERTO MADRAZO (..)	
506	NUEVO LEÓN	12-02-06	EL NORTE	6	PRI C.P. FERNANDO GARZA RODRIGUEZ PRECANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL 8o. DISTRITO CD. GUADALUPE, N.L. (..) PORQUE EN LA BÚSQUEDA DE NUEVAS Y MEJORES LEYES TÚ MANDAS. ¡TÚ ERES EL JEFE! (..)	
507	NUEVO LEÓN	28-06-06	EL NORTE	14	PORQUE TENEMOS AL MEJOR CANDIDATO PRESIDENCIAL PARA QUE NOS VAYA BIEN VAMOS A GANAR ALIANZA POR MÉXICO	
508	NUEVO LEÓN	28-06-06	REGION	21	PORQUE TENEMOS AL MEJOR CANDIDATO PRESIDENCIAL PARA QUE NOS VAYA BIEN VAMOS A GANAR ALIANZA POR MÉXICO	
509	OAXACA	25-02-06	EL GRÁFICO	9	ENCUESTA REFORMA A ELECTORES REALES SUBE ROBERTO 5 PUNTOS CAEN 2 PUNTOS ANDRÉS MANUEL Y CALDERÓN (..)	
510	OAXACA	25-02-06	MARCA	4	ENCUESTA REFORMA A ELECTORES REALES SUBE ROBERTO 5 PUNTOS CAEN 2 PUNTOS ANDRÉS MANUEL Y CALDERÓN (..)	
511	OAXACA	25-02-06	EL IMPARCIAL	10B	ENCUESTA REFORMA A ELECTORES REALES SUBE ROBERTO 5 PUNTOS CAEN 2 PUNTOS ANDRÉS MANUEL Y CALDERÓN (..)	
512	OAXACA	25-02-06	TIEMPO	16	ENCUESTA REFORMA A ELECTORES REALES SUBE ROBERTO 5 PUNTOS CAEN 2 PUNTOS ANDRÉS MANUEL Y CALDERÓN (..)	
513	OAXACA	27-02-06	EL GRÁFICO	13	MILENIO CONFIRMA LA TENDENCIA ROBERTO VA PARA ARRIBA (..)	
514	OAXACA	27-02-06	MARCA	4	MILENIO CONFIRMA LA TENDENCIA ROBERTO VA PARA ARRIBA (..)	
515	OAXACA	27-02-06	EL IMPARCIAL	4A	MILENIO CONFIRMA LA TENDENCIA ROBERTO VA PARA ARRIBA (..)	
516	OAXACA	27-02-06	TIEMPO	16	MILENIO CONFIRMA LA TENDENCIA ROBERTO VA PARA ARRIBA (..)	
517	OAXACA	27-02-06	ROTATIVO	28	MILENIO CONFIRMA LA TENDENCIA ROBERTO VA PARA ARRIBA (..)	
518	OAXACA	24-03-06	EL IMPARCIAL	14A	CNDP PRI LAS ORGANIZACIONES DE TAXISTAS DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ APOYAN AL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO. (..)	

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafo 1, inciso a), 377, párrafo 3 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento oficioso, instaurado en contra de la Coalición Alianza por México.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**